

RAD No. 2018-00084-00

VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra memorial firmado por la parte demandante, donde informa que las obligaciones que dieron origen a este proceso fueron canceladas por la parte demandada.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de Septiembre de 2020

LUZ MARÍA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,
Septiembre Veinticuatro (24) del dos mil veinte (2020).

En atención a la nota de secretaria precedente, y teniendo, que la parte demandante en este asunto, en escrito presentado personalmente, y recibido en esta secretaría en el cual informa que las obligaciones número 170800,164187 y 177841 se encuentran canceladas, por lo que solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

Revisado el memorial, el despacho debe manifestar que por tratarse de un proceso verbal y no de un ejecutivo, no es aplicable la figura del artículo 461 del CGP.

Sin embargo, de la lectura del memorial puede colegir el despacho que las partes llegaron a una conciliación de las diferencias que dieron origen a este asunto, por lo que atendiendo la voluntad expresada de dar por terminado el proceso por desaparecer las causales que le dieron origen, habrá de accederse a dicha solicitud por el despacho.

De igual forma se accederá a la renuncia de las excepciones propuestas y a la contestación de las mismas.

En mérito de lo expuesto sé, RESUELVE

1º).-Decrétese la terminación del presente proceso conforme a la solicitud expresada conjuntamente por las partes.

2º).- Acéptese la renuncia de las excepciones propuestas y a la contestación de las mismas.

3º) En consecuencia ordénese el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso,

4º).-Ordenase el desglose de los documentos que conforman la demanda agregado al expediente y hágase entrega de ella a la parte demandante, a sus costas. Déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

5º).- Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA.
JUEZ.

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

91d3291d364d29aa1e6e4bde0cad7f69b088bdf9da5bb031f40ff155445f4c49

Documento generado en 24/09/2020 10:48:12 a.m.